



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES presentó recurso de reposición, en subsidio, el de apelación contra la providencia que libró mandamiento de pago. Empero, se verifica la solicitud allegada, desistiendo del mismo. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de febrero de 2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (sin trámite posterior)
DEMANDANTE: ELBIA ROSA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00451-00

Buga - Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, constata el Despacho el **desistimiento** que ha presentado COLPENSIONES al recurso de reposición, en subsidio el de apelación, formulado contra la providencia que libró mandamiento de pago (archivo digital 39). En consecuencia, por ser procedente, **se aceptará**.

De otro lado se verifica que la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES expidió la resolución SUB 348074 DEL 29/12/2021 por medio de la cual, notifica, el cumplimiento de las condenas emitidas en su contra y que son objeto de ejecución en el presente asunto, por lo cual, solicita dar por terminada la presente ejecución.

En ese orden, **(i) se pondrá en conocimiento** de la parte ejecutante el mencionado acto administrativo (archivo digital 42). **(ii) se requerirá** a la ejecutante para que se sirva manifestar si existe conformidad con la petición formulada por COLPENSIONES, en el sentido de dar por terminado este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

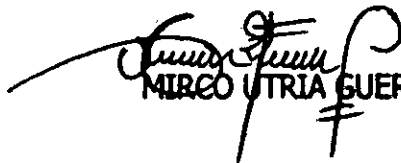
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al recurso de reposición, en subsidio de apelación, formulado por COLPENSIONES contra la providencia que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutante la resolución SUB 348074 DEL 29/12/2021. En consecuencia, REMITASE por secretaría el expediente digital integro.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante para que se sirva manifestar si el presente asunto debe darse por terminado tal como lo solicita la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

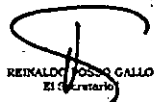

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
03 Febrero 2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 02 de febrero de 2022

REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0128

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO CALIMA EL DARIEN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00046-00

Buga-Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/febrero/2022

REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, de un lado, la parte demandada presentó memorial alegando NULIDAD en el presente asunto por *"indebida representación de la demandante por falta o carencia absoluta de poder"* (archivo digital 06). De otro lado, la demandante ha solicitado remisión del escrito de apelación que formuló la demandada contra el Auto No. 914 del 26/11/2020 (archivo digital No. 07). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de febrero de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0116

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: CARMEN ELENA VEGA SANTANA
DEMANDADO: GERARDO E. LORZA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00137-00

Buga - Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, pasó el juzgado a proveer conforme las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se tiene que frente a la Nulidad que alega en este momento procesal la parte demandada, e identificada como *indebida representación de la demandante por falta o carencia absoluta de poder* (archivo digital 06), haciendo consistir su alegato en el hecho de que *"el poder para la debida representación para el citado proceso debe ser un poder especial y no un poder amplio suficiente como se expresa, el cual se determinaría teniendo en cuenta el alcance de los asuntos encargados, siendo que el poder amplio y suficiente es el mismo poder general"*.

Bajo las anteriores manifestaciones, la nulidad alegada **se rechazará por improcedente**, dadas las siguientes consideraciones:

Consagra el artículo 37 del CPT y la SS, que *"Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa"*.

De otro lado, en una aplicación analógica, dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT, se verifica que el artículo 136 del CGP, establece que la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

(...)

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Por su parte el artículo 130 del CGP, señala que *"el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales"*



Para el caso, se constata que la demandada fue notificada en debida forma el 05/11/2019 (Fl. 41) allegando su escrito de respuesta a la demanda dentro del termino de ley, sin que hiciera alusión a la nulidad que ahora pretende introducir.

Amen de lo anterior, se constata que la parte demandada compareció a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas sin reparo alguno, donde tuvo la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas, como se evidencia con el recurso de apelación que formuló, y que se encuentra en trámite ante el superior, contra el auto de tuvo por improcedente la excepción previa de "falta de competencia" – auto No. 914 del 2/11/2020, dictado en audiencia publica del art. 77 del CPT y la SS.

De otro lado, se verifica que la demandante compareció a la audiencia con su apoderada, quedando de esta forma superada cualquier falencia con que se confirió el poder sin que en esta instancia del proceso sea objeto de miramiento alguno por parte de esta judicatura.

Con todo, quedando establecido que: **(i)** el asunto para el cual se confirió poder se encuentra plenamente identificado, **(ii)** que dicho acto procesal cumplió su trámite **(iii)** que la parte no alegó la nulidad que ahora intenta en la oportunidad respectiva y **(iv)** que no se ha vulnerado el derecho de defensa a la demandada, no deviene otra cosa, sino, como previamente se indicó, **rechazar por improcedente** el incidente de nulidad intentado.

En segundo lugar, frente al traslado que pretende la demandante se surta de la apelación que presentó la demandada del auto 914 de 26/11/2020, por medio del cual se resolvió la excepción previa propuesta e identificada como falta de competencia, basta señalar que la misma se dio en audiencia pública No. 139 del 26/11/2020, donde se advierte que la demandante recorrió en dicha diligencia el traslado que se dio frente a la excepción formulada, como también tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a la decisión adoptada. En consecuencia, sin mayor consideración por innecesario **se ordenará** por secretaría, remitir a la demandante, enlace a través del cual se pueda acceder al expediente digital integro donde se puede verificar el registro videográfico de la audiencia referida y las actuaciones surtidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

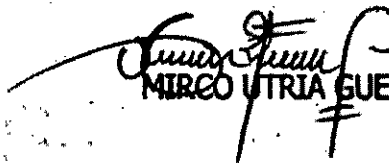
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la nulidad presentada por la demandada. Dadas las consideraciones vertidas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, remitir expediente digital a la demandante tal como se indicó en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

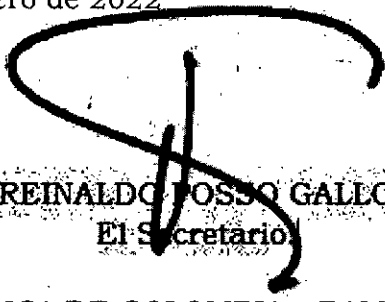
Fecha: **03 Febrero 2022**


REINALDO JASSO CALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el martes 01 de febrero del año 2022 no se realizó, en razón a que la demandante CIELO RIVILLAS CHAPARRO y la integrada al contradictorio MARIA EVENIDES MARMOLEJO fallecieron; igualmente le informo que la otra integrada la menor SOFIA SALCEDO MADRID, aún no ha sido notificada del presente asunto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de febrero de 2022


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0127

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CIELO RIVILLAS CHAPARRO
DEMANDADA: COLPENSIONES
INTEGRADA: SOFIA SALCEDO MADRID
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00299-00

Buga - Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que mediante providencia No 1139 del 19 de noviembre del año 2019, este Despacho dispuso la integración al presente proceso, en calidad de Intervinientes de la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO y de la menor SOFIA SALCEDO MADRID representada por su señora madre ELIANA MADRID LONDOÑO, y como quiera que a la fecha dicha actuación aún no se ha efectuado, se procedió con la búsqueda de correos electrónicos y números telefónicos de dichas integradas.

Ahora bien, éste Despacho mediante comunicación vía telefónica con la señora ELIANA MADRID LONDOÑO, madre de la menor SOFIA SALCEDO MADRID, se ha enterado que tanto la demandante CIELO RIVILLAS CHAPARRO al igual que la otra integrada MARIA EVENIDES MARMOLEJO han fallecido, dicha información fue corroborada, en el caso de la demandante, por su apoderado judicial, el doctor LUIS FELIPE AGUILAR, a quien se requerirá para que allegue el respectivo certificado de defunción de la mencionada señora para los efectos legales pertinentes.

En cuanto al fallecimiento de la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO con C.C No 66.723.314, el Juzgado a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha verificado que el documento de identificación de la mencionada integrada se encuentra cancelado por muerte, no obstante ello, se oficiara a los juzgados primero y segundo laborales del circuito de la ciudad de Tuluá, para que se sirvan informar si la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO identificada con C.C No 66.723.314 inició algún proceso en dichos Despachos, y de ser positiva su respuesta, deberán informar el estado actual del proceso; para efectos de una posible acumulación, lo anterior atendiendo la información brindada por la señora ELIANA MADRID LONDOÑO.

Finalmente para los fines pertinentes, se correrá traslado de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020, a la integrada, menor SOFIA SALCEDO MADRID representada por su señora madre ELIANA MADRID LONDOÑO, a los siguientes correos electrónicos:



Elianamaja2017@gmail.com - Eliana-madrid.londono@cvc.gov.co
Cumplido lo anterior se continuara con el trámite de ley respectivo.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado de la demandante, para que se sirva allegar el registro civil de defunción de su poderdante.

SEGUNDO: REQUERIR a los juzgados primero y segundo laborales del Circuito de Tuluá para que se sirvan informar si la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO identificada con C.C No 66.723.314 inicio algún proceso en dichos Despachos, y de ser positiva su respuesta, deberán informar el estado actual del proceso.

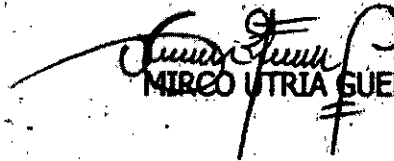
TERCERO: POR SECRETARIA notifíquese la presente demanda a la integrada, menor SOFIA SALCEDO MADRID representada por su señora madre ELIANA MADRID LONDONO, a los siguientes correos electrónicos:
Elianamaja2017@gmail.com
Eliana-madrid.londono@cvc.gov.co

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha: **03/febrero/2022**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en providencia que antecede se señaló fecha para audiencia - AUTO No. 110 del 01/02/2021-, sin embargo, se constató que mediante AUTO No. 1278 DEL 02/12/2021 ya se había surtido dicha actuación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0118

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: JACKELINE RIVAS CARDENAS Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00051-00

Buga - Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que mediante AUTO No. 1278 DEL 02/12/2021 se admitió la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES e igualmente se señaló fecha para audiencia. No obstante, se verifica que sobre las mismas actuaciones se pronunció el despacho mediante AUTO No. 110 del 01/02/2021, en consecuencia, en aplicación de lo consagrado en el artículo 64 del CPT, visto de forma armónica con los poderes de dirección del proceso consagrados en el artículo 48 del mismo compendio procesal, y en atención a que el error judicial no ata al juez laboral, se dejará sin validez jurídica alguna el AUTO No. 110 del 01/02/2021, manteniendo para todos los efectos legales lo decidido en AUTO No. 1278 DEL 02/12/2021.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

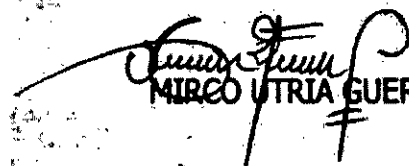
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALIDEZ JURIDICA el AUTO No. 110 del 01/02/2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: MANTENER, para todos los efectos legales, lo decidido en AUTO No. 1278 DEL 02/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
03 Febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 Enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE LUIS LERMA CASTRO

ACCIONADO: OFICINA JURIDICA – CENTRO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00294-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

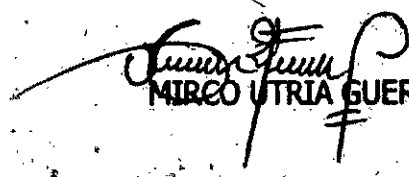
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Mfaz

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

03 febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 Enero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA AGUDELO OROZCO
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE CENTRO
AGROPECUARIO DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00289-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Mfz

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
03 Febrero 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 Enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0125

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GERMAN ANTONIO CARMONA GONZALEZ

ACCIONADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00296-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

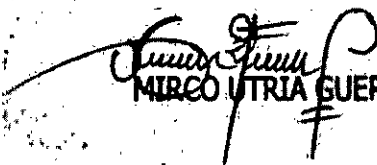
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

03 Febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 27 Enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CAROLINA SOLARTE GÓMEZ

ACCIONADO: SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE
DEL CAUCA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00287-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

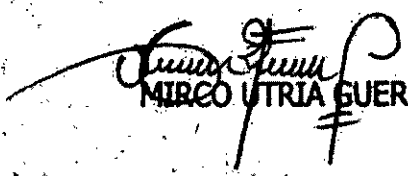
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Mfaz

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03 Febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 27 Enero de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ ELENA RODRIGUEZ CHACON
ACCIONADO: MINISTERIO EDUCACION NACIONAL
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00288-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

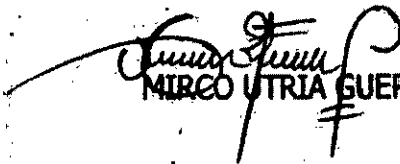
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
03 Febrero 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

